

CONTRATO DE CONSULTORIA **CONTRATO 1019**

Nosotros, **SERGIO VILLATORO CRUZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ingeniero Civil, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, con Tarjeta de Identidad No.1804-1975-02592, Registro Tributario Nacional No.18041975025929, quien actúa en su carácter de Director Ejecutivo de La **COMISION PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES DEL VALLE DE SULA**, nombrado por Acuerdo Ejecutivo Número. 44-2011 de fecha 01 de agosto del 2011 y en funciones a partir de la misma fecha y **HECTOR EMILIO MONCADA ROMERO**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil, número de CICH 02168, con Tarjeta de Identidad N°.0501-1960-03539, Registro Tributario Nacional No. 05011960035399, con domicilio en esta ciudad, hemos convenido celebrar como a efecto celebramos el presente contrato sujeto a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA. - DEFINICIONES. -LA COMISIÓN PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES DEL VALLE DE SULA**, entidad creada mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-017-2010 de fecha 04 de mayo de 2010 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 32,211 de fecha 14 de mayo de 2010, a quien en lo sucesivo se le designará como "**LA COMISIÓN**" y el ingeniero **HECTOR EMILIO MONCADA ROMERO** quien en lo sucesivo se le designara como "**EL CONSULTOR**".- **SEGUNDA.-NATURALEZA DEL SERVICIO REQUERIDO.-** El valle de Sula por su amplia extensión superficial de 2,400 KM², es una zona altamente vulnerable ante los altos niveles de precipitación durante los periodos lluviosos de invierno y los excesivos caudales que se generan en los ríos Ulúa y Chamelecón, los cuales impactan en toda la planicie del Valle de Sula, produciendo terribles daños a la infraestructura pública y privada y a los bienes y vidas de sus pobladores. El segundo semestre de cada año se considera como un periodo cíclico de eventos climatológicos de alta magnitud, teniéndose en particular la presencia de Frentes Fríos que interactúan con la formación de depresiones tropicales, generando precipitaciones de 300 mm de lluvia acumulados los cuales superan los periodos de diseño de las obras hidráulicas en el Valle. Estas precipitaciones, generan caudales hasta por arriba de los 2,000 M³/seg a la altura de la Estación Telemétrica El Tablón en la cuenca del rio Chamelecón, sumado a estos caudales en las subcuencas aguas abajo de dicha estación. Así mismo en la cuenca del Rio Ulúa, se llegan a registrar caudales en la estación de Santiago de 2,350 M³/seg, sumado el aporte de todas las vertientes de la Cuenca de mico Quemado desde Quebrada Seca hasta el Rio Guaymón. Impactando el área de la cuenca baja de los municipios que conforman el Valle de Sula tales como El Progreso, La Lima, El Negrito, San Manuel, Pimienta, Santa Cruz de Yojoa, Choloma, Omoa, Puerto Cortes y Tela; cuyos impactos se han reflejado en daños a la infraestructura de protección contra inundaciones. El presente contrato es por la

condiciones de las mismas. 2) Análisis hidrológico – hidráulico del sitio. 3) Diseño técnico estructural e hidráulico. 4) Elaboración de memoria técnica de diseño (Hidrológico, hidráulico y estructural). 5) Elaboración de memoria de cantidades de obra. 6) Elaboración de fichas de costo y presupuesto. 7) Elaboración de especificaciones técnicas de construcción. 8) Elaboración de programa de trabajo y metodología de construcción. 9) Elaboración de planos constructivos impresos y en formato digital. 10) Elaboración de manuales de operación y mantenimiento de obras.-

CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.-1) Responsabilidad de “EL CONSULTOR”:

a) **“EL CONSULTOR”** desarrollará sus actividades con la debida diligencia en el desarrollo de la Consultoría y mantendrá relaciones satisfactorias con el personal de **“LA COMISION”** y otros grupos involucrados en las diversas áreas de la consultoría; b) **“EL CONSULTOR”** en la prestación de las actividades motivo de este Contrato, actuará de acuerdo al mejor interés de **“LA COMISION”**, durante el desarrollo de su trabajo, presentando un comportamiento acorde por las normas generalmente aceptadas de la conducta profesional; c) **“EL CONSULTOR”** será responsable de la calidad de los trabajos que desarrolle, conforme a lo previsto en el artículo 79 de la Ley de Contratación del estado, de los errores u omisiones en que incurra, incluyendo métodos inadecuados o cualquier otra actuación que pudiera causar consecuencias negativas para la Institución o para terceros. d) **“EL CONSULTOR”** actuará de acuerdo a los mejores intereses de **“LA COMISION”** en todo lo relacionado con la consultoría de diseño. **“EL CONSULTOR”** tendrá todas las obligaciones de carácter técnico, económico y administrativo de acuerdo con las mejores prácticas de la Ingeniería Civil. Es entendido que **“EL CONSULTOR”** suministrará todo el personal y logística necesaria y asumirá toda la responsabilidad técnica para desarrollar los servicios requeridos. 2) Responsabilidad de **“LA COMISION”**: a) De acuerdo con sus facultades y recursos, proveerá a **“EL CONSULTOR”** de toda la asistencia, que sea necesaria para obtener la información existente, relacionada con la Consultoría; b) Se compromete a ejecutar con la debida diligencia, la revisión, aprobación, aceptación y autorización de requisiciones de pago. c) Supervisará el cumplimiento de las obligaciones de **“EL CONSULTOR”** con el objeto de proteger los intereses del Gobierno de Honduras y asegurarse que **“EL CONSULTOR”** cumpla con sus obligaciones, salvo otra disposición, la supervisión de los servicios será ejercida por los Coordinadores de proyectos quienes podrán dirigir órdenes e instrucciones a **“EL CONSULTOR”** para la correcta ejecución de este contrato, de acuerdo con los objetivos específicos de las actividades, condiciones especiales, presentación de informes, otra documentación requerida, obligaciones y responsabilidades. Con tal propósito los representantes de **“LA COMISION”** llevarán a cabo entre

CONTRATO 1019

informe será preparado por **“EL CONSULTOR”** para ser sometidos por **“LA COMISION”**. Proveerá información relacionada con el estudio y diseño de las obras, memorias técnicas, costos y presupuestos, planos constructivos, especificaciones técnicas y cualquier otra información que se considere necesaria. Es imprescindible contar con este informe puntualmente al finalizar las actividades relacionadas con la Consultoría para cada proyecto, reservándose el derecho la Comisión, de retener el pago parcial o total si se incumple con lo estipulado. 2) Plan de Actividades: Preparará un plan de actividades dentro de los cinco (5) días calendario del contrato, el cual será presentado para su revisión y aprobación. El Plan de Actividades deberá incluir las actividades principales, tiempos de ejecución, hitos o metas y recursos requeridos. Dicho plan podrá ser ajustado o modificado de común acuerdo y en base a las necesidades de la Consultoría.- **SEXTA.-VALIDEZ, VIGENCIA Y DURACION DE LA CONSULTORIA.**-Este Contrato tendrá validez o efecto a partir de la fecha en que esté debidamente firmado por las partes Contratantes. Plazo de Ejecución, se estima que **“EL CONSULTOR”** realizará todos los servicios objeto de este Contrato, por un periodo de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha en que se fije la Orden de Inicio por escrito que emita **“LA COMISION”**, el cual podrá ser prorrogable a petición de la misma, por el tiempo que sea necesario.- **SEPTIMA.-PENALIDAD.**-**“LA COMISION”** por incumplimiento o retrasos en las obligaciones acciones u omisiones imputables en el ejercicio de las funciones de **“EL CONSULTOR”** incurrirá en la aplicación de una multa equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)** del monto del contrato por cada día de retaso, según lo dispone el artículo 76 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de La Republica vigente, cantidad que le será deducida automáticamente de los pagos pendientes a su favor.- **OCTAVA.-REQUISITOS PREVIOS A LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE INICIO.**-Antes de proceder a la emisión de la orden de inicio y de acuerdo al artículo N°. 68 de la Ley de Contratación del Estado **“EL CONSULTOR”** deberá presentar la siguiente documentación: 1) Garantía de cumplimiento de contrato; 2) Nómina del personal apoyo a utilizar; 3) El listado del equipo logístico a utilizar. 4) Plan de Actividades actualizado.- **NOVENA.-PRECIO UNITARIO DEL CONTRATO.**-El Costo de los servicios de la Consultoría ha sido estimado en la cantidad de **CIENTO VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (Lps.122,510.00)**, según se detalla en el estimado de costos siguiente:

No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	P.U	COSTO TOTAL
-----	-------------	--------	----------	-----	-------------

2.1	Materiales y suministros.				
2.1.1	Materiales de oficina	Global	1.00	4,500.00	4,500.00
2.2	Gastos de operación				
2.2.1	Reproducción de documentos (Informes, planos, memorias de cálculo)	Global	1.00	8,000.00	8,000.00
2.2.2	Comunicación	Global	1.00	3,200.00	3,200.00
2.2.3	Subsistencia Ingeniero	Global	1.00	5,000.00	5,000.00
2.3	Utilización de equipo				
2.3.1	Uso de vehículo (Ingeniero)	Global	1.00	18,000.00	18,000.00
2.3.5	Uso de equipo diseño y dibujo	Global	1.00	9,500.00	9,500.00
	SUB TOTAL GASTOS DIRECTOS				48,200.00
3	HONORARIOS				
3.1	20% de Total de Sueldos y Salarios		20%	55,900.00	11,180.00
3.2	15% del Total de Gastos Directos		15%	48,200.00	7,230.00
	SUB TOTAL HONORARIOS:				18,410.00
	COSTO TOTAL:				122,510.00

-DECIMA.-MONTO DEL CONTRATO.-El valor del presente contrato será por la cantidad de **CIENTO VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (Lps.122,510.00)**, de acuerdo a las cantidades y montos expresados en la tabla de la Cláusula NOVENA de este contrato y será financiado con Fondos del Gobierno de la República de Honduras, según cuenta de la Tesorería General de la República, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI).-

DECIMA PRIMERA.-CAUCIONES.-“EL CONSULTOR” debe rendir una caución del QUINCE POR CIENTO (15%) del monto total de los honorarios profesionales para garantizar el cumplimiento del presente contrato, dicha caución deberá ser presentada con la misma fecha tanto en la emisión como en la vigencia de la misma y será obligatoria para extenderle la ORDEN DE INICIO a más tardar dentro de los QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO siguientes de haberse firmado el contrato, la cual será extendida a partir de la fecha de vigencia de la garantía y deberá reunir los siguientes requisitos: a) Su vigencia terminará NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO después de haber vencido el plazo previsto para la prestación de los servicios profesionales; b) En el caso que **“EL CONSULTOR”** solicite una ampliación del plazo de ejecución establecido en el contrato, por un

tardar en un término de SIETE (7) DÍAS CALENDARIO por lo que debe incluirse en la cual fuese la caución presentada la cláusula: “La presente (fianza, garantía, cheque certificado) será ejecutada por el valor total de la misma a simple requerimiento de la Comisión para El Control de Inundaciones del Valle de Sula, sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de un certificado de incumplimiento emitido por el Director Ejecutivo de La Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula. Serán nulas todas las cláusulas o condiciones que contravengan o limiten esta disposición.- **DECIMA SEGUNDA.-AMPLIACIÓN DEL PLAZO.-**El plazo de ejecución del presente Contrato podrá ser ampliado por la siguiente causa: a) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, se entenderán los acontecimientos imprevistos fuera del control no atribuible a faltas por negligencia de “**EL CONSULTOR**”, incluyendo pero no limitándose a actos de enemigos públicos, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, etc.- Este Contrato podrá ser ampliado en el plazo por estas causas, cuando a juicio de “**LA COMISION**” se justifique la determinación a tomarse, o darse por terminado de acuerdo a lo establecido en esta cláusula o en cualquier momento, durante el período de la consultoría se presentaren lluvias de gran intensidad y/o de larga duración en las zonas de trabajo; y/o también se dieran lluvias en la cuenca media y alta del Valle de Sula y/o se hicieran descargas de caudales desde la represa hidroeléctrica FRANCISCO MORAZÁN, lo cual impida a “**EL CONSULTOR**” finalizar la consultoría de diseño que tiene a su cargo; debiendo presentar el informe respectivo a “**LA COMISION**” adjuntando los reportes meteorológicos y/o de la Empresa de Energía Eléctrica (ENEE) a fin de conformidad previa aprobación de “**LA COMISION**”. “**EL CONSULTOR**” deberá notificará dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al evento que origino el atraso. b) Por incremento en el alcance de la consultoría no contemplada originalmente, la cual debe ser aprobada por “**LA COMISION**”.- **DECIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-**a) Definición. Por Fuerza Mayor se entenderá todo acontecimiento ocurrido por causas imprevistas fuera del control humano no atribuible a faltas por negligencia de “**EL CONSULTOR**”, incluyendo pero no limitándose a catástrofes de la naturaleza, del enemigo público, actos de otros consultores o Contratistas en la ejecución de trabajos encomendados por “**LA COMISION**”, incendios, terremotos, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, huelgas; b) Terminación de Contrato por Fuerza Mayor.- Siempre que se presente una situación o evento que surja por circunstancias de fuerza mayor y que no permitan a “**EL CONSULTOR**” o a “**LA COMISION**”, realizar sus obligaciones en este contrato total o parcialmente, obligando a suspender sus actividades, la parte afectada notificará a la otra inmediatamente, y de persistir dicha situación por un período que exceda de QUINCE (15) días calendario, tendrá derecho a dar por terminado este contrato; c) Extensión del plazo por Fuerza Mayor.- En el caso de que una Fuerza Mayor impida a “**EL CONSULTOR**” ejecutar los deberes

ejecutar con normalidad los trabajos por un periodo que exceda a CINCO (05) días calendario continuos; y notificara a **“LA COMISION”**, éste verificara las causas de la suspensión y la magnitud del atraso, y si éste fuese justificado , dará la prórroga para completar los trabajos luego del reinicio de las mismas.- **DECIMA CUARTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** **“LA COMISION”** y **“EL CONSULTOR”** de común acuerdo podrán en cualquier momento en forma escrita, hacer cambios dentro de los términos del contrato tales como un aumento en el alcance de la consultoría para diseño de proyectos o en el plazo necesario para su ejecución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Si durante la vigencia del contrato **“LA COMISION”** solicita trabajos adicionales o distintos a los establecidos contractualmente se solicitará por escrito una propuesta económica en función al alcance de dichos trabajos, la cual se estudiará y si ésta conviene a los intereses de **“LA COMISION”** firmará la modificación de contrato, la cual se sujetará a lo establecido en los artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado y 202, 203, 204, 205 y 206 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Si durante la vigencia del Contrato **“LA COMISION”** solicita ampliación en el plazo necesario para la ejecución del mismo por motivos de fuerza mayor debidamente justificado, **“EL CONSULTOR”** podrá reclamar gastos extraordinarios en que haya incurrido razonablemente y necesario dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al evento que originó la fuerza mayor, caso contrario perderá derecho a reclamo, se solicitará por escrito un desglose de gastos en función al alcance del reclamo, la cual se estudiará y si ésta conviene a los intereses de **“LA COMISION”** firmará la modificación de contrato, la cual se sujetará a lo establecido en los artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado y 202, 203, 204, 205 y 206 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **“LA COMISION”** no reconocerá costos adicionales al Contrato de consultoría, si **“EL CONSULTOR”** por causas no justificadas e imputables a él mismo, dejase de cumplir con éste contrato. En tal caso, se obliga por sus propios medios a cumplir con éste contrato a satisfacción de **“LA COMISION”**. **DECIMA QUINTA.-FORMA DE PAGO.-**La forma de pago será conforme a la presentación de los respectivos documentos por avance de servicios de consultoría y al cuadro de cantidades establecido. Estos pagos serán hechos a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI).- **DECIMA SEXTA.- SUPERVISION.-** La supervisión de los servicios será ejercida por el Coordinador de proyectos, el jefe del departamento de ingeniería de **“LA COMISION”** y en su caso por el Director Ejecutivo, quien presentara sus comentarios y la objeción o no, para el pago parcial o final de los servicios profesionales de Consultoria para diseño de proyectos.- **DECIMA SEPTIMA.-RETENCION EN GARANTIA.-**Se le hará a **“EL CONSULTOR”** retención del diez por ciento (10%) del pago en concepto de los Honorarios Profesionales, tal como está descrito en el cuadro de estimado de costos, como Garantía de ejecución correcta de los servicios hasta la

Renta a **“EL CONSULTOR”** se le retendrá por concepto del impuesto sobre la renta el doce punto cinco (12.5%) por ciento del pago en concepto de los Honorarios Profesionales por cada contrato, lo cual podrá eximirse al presentar **“EL CONSULTOR”** una constancia de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta emitida por el Sistema de Administración de Rentas (SAR).- **DECIMA NOVENA.- SUB-CONTRATACION.- “EL CONSULTOR”** no podrá asignar, transferir, comprometer, subcontratar o hacer cualquier otra transacción por el contrato o cualquier parte del mismo, derechos, reclamos u obligaciones de **“EL CONSULTOR”** establecidos, excepto con el consentimiento por escrito de **“LA COMISION”**. La cesión o sub contratación se sujetará en lo que fuere pertinente y aplicable al contrato, a lo dispuesto en los artículos 114, 115, 116, 117 y 118 de la Ley de Contratación del Estado.- **VIGESIMA.-CAUSAS DE RESCINSION.-“LA COMISION”** podrá rescindir el Contrato de consultoría en los casos siguientes: 1) Cuando **“EL CONSULTOR”** no presente la caución de Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro de los QUINCE (15) días calendarios siguientes de haberse firmado el contrato; 2) Porque **“EL CONSULTOR”** previa comprobación, deje de cumplir con cualquiera de las obligaciones y responsabilidades a su cargo derivadas del Contrato; 3) El contrato podrá ser rescindido dentro de los primeros CINCO (05) días calendario después de la firma del mismo, sin ninguna obligación de ambas partes o por decisión unilateral de las partes; 4) Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; 5) Por mutuo consentimiento; 6) Por muerte de **“EL CONSULTOR”** o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato; 7) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por **“EL CONSULTOR”**; 8) Cuando **“EL CONSULTOR”** sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 9) Por decisión unilateral de las partes; 10) Por caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 11) Cuando el Titular de **“LA COMISION”** pierda la confianza en **“EL CONSULTOR”** en la prestación de sus servicios; 12) Por irregularidades practicadas por **“EL CONSULTOR”** en menoscabo a los intereses del Estado; 13) Por la no secretividad que por su naturaleza debe mantener en los casos que se le hayan encomendado; 14) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios o equipo de oficina, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados; 15) Toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 16) Todo acto inmoral o delictuoso que el Consultor cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 17) Por la inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **“EL CONSULTOR”** que haga imposible el cumplimiento del contrato; 18) Por razones presupuestarias establecidas en el Artículo 78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos, Ejercicio Fiscal 2019; 19) **“LA COMISION”** se reserva el derecho de terminar el contrato a su conveniencia sin responsabilidad de

COMISION", sus funcionarios, agentes y empleados de cualquier acción legal por causa de difamación y toda clase de reclamos, demandas, acciones, incluyendo la violación de propiedad literaria, patentes o registros de invención, artículos o herramientas originados directamente de acciones u omisiones legales de **"EL CONSULTOR"** en relación con la supervisión. **"EL CONSULTOR"** será responsable ante **"LA COMISION"** por la eficiencia y cuidadosa operación de cualquier equipo no fungible, que este utilizando para ejecutar este contrato y que tuviese que ser entregado a **"LA COMISION"** a la conclusión del mismo. Es entendido y convenido que tal equipo será entregado a **"LA COMISION"** en condiciones normales de operación reconociéndose como válido únicamente el desgaste normal del mismo.- **VIGESIMA SEGUNDA.-COMUNICACIONES.-** Todas las comunicaciones contempladas por este Contrato serán válidas solamente cuando fuesen hechas por escrito (carta o correo electrónico) a las siguientes direcciones: a) LA COMISION PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES DEL VALLE DE SULA; 7 y 8 Calle, 8 Avenida, S. O., Barrio El Benque, San Pedro Sula, Honduras, correo electrónico licitaciones.ccivs@gmail.com, todas con confirmación de recibido por escrito; b) **"EL CONSULTOR"** Colonia La Ceibita, 1ra. avenida, 1ra. Calle, casa N. 2, 1 cuadra al sur de Hondutel, Sector Chamelecón, San Pedro Sula, Celular 9955-4309, correo electrónico: hectoremoncada@hotmail.com u otras direcciones o correo electrónico que cualquiera de las partes notifiquen por escrito, tal como queda especificado. Todas las comunicaciones serán efectivas tan pronto como sean recibidas por las partes.- **VIGESIMA TERCERA.-ARCHIVOS Y PROPIEDAD DE DOCUMENTOS.-**"LA COMISION" será el propietario de toda la documentación e información que surja como resultado de la Consultoría de diseño. Toda la información obtenida durante la ejecución de este Contrato por parte de **"EL CONSULTOR"** así como todos los informes y recomendaciones, serán considerados como confidenciales por parte de **"EL CONSULTOR"** y no podrán ser utilizados o divulgados para otros fines sin Autorización escrita de **"LA COMISION"**.- **VIGESIMA CUARTA.-CONFLICTO DE INTERESES.-**"EL CONSULTOR", no trabajará directa o indirectamente para su beneficio personal ni en su nombre ni a través de ninguna otra persona, en ningún negocio, profesión u ocupación haciendo uso de información obtenida por medio de este Contrato.- **VIGESIMA QUINTA.-FINIQUITO DE FINALIZACION DE CONTRATO.-**Al recibir **"LA COMISION"** el informe final a entera satisfacción suya se dará por terminado toda actividad, obligaciones y responsabilidades contentiva en el Contrato y es entendido que las partes contratantes deberán a solicitud de cualquiera de ellas otorgar dentro de un plazo de treinta (30) días calendario un finiquito amplio, descargándose recíprocamente de toda clase de responsabilidades provenientes de la ejecución de este contrato, u expresar por escrito todas las causas por las que no se otorga tal finiquito, sin perjuicio de las responsabilidades profesionales que normalmente corresponden a **"EL CONSULTOR"** de acuerdo a lo establecido en las leyes de

Administración de Rentas (SAR) en relación al ISR; l) Declaración de no estar comprendido dentro de los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado; m) Caucción de cumplimiento de contrato; n) Orden de inicio; ñ) Las Modificaciones; o) Finiquito de finalización.- **VIGESIMA SEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Ni “**EL CONSULTOR**”, ni tampoco el personal a su cargo, podrán revelar durante la vigencia de este contrato o después de su terminación, ninguna información confidencial o de propiedad de “**LA COMISION**” relacionada con el proyecto, los servicios, este contrato o las actividades u operaciones sin previo consentimiento por escrito de esta última.- **VIGESIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.-** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de esta jurisdicción. Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato, está únicamente regido por las disposiciones del Derecho Administrativo Vigente y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo que dispone esta ley y a lo expresamente pactado en el mismo.- **VIGESIMA NOVENA.- INTEGRIDAD.-** “**LA COMISION**” y “**EL CONSULTOR**” en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de Transparencia, Equidad y Rendición de Cuentas en los procesos de Contratación y adquisición del estado, para así fortalecer las bases del Estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en La Ley de Contratación del estado, tales como: Transparencia, Igualdad y Libre Competencia. 3.- Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizado en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Practicas corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue

o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales **“EL CONSULTOR”** contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará Lugar: a.-De parte del **“EL CONSULTOR”**: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b.- De parte de **“LA COMISION”**: i. A la eliminación definitiva del **“EL CONSULTOR”** y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.- **TRIGESIMA.- RECORTE PRESUPUESTARIO.** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, y al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.- **TRIGESIMA PRIMERA.-** El Ingeniero **HECTOR EMILIO MONCADA ROMERO** DECLARA: Que son ciertos todos los conceptos estipulados en el presente Contrato por lo que acepta todas y cada una de sus partes y se compromete a cumplir fielmente el contenido de este contrato. En fe de lo cual ambas partes aceptan las Cláusulas antes descritas y firman el presente Contrato de supervisión de obra, en la ciudad de San Pedro Sula, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.


ING. SERGIO VILLATORO CRUZ
DIRECTOR EJECUTIVO
LA COMISION



ING. HECTOR EMILIO MONCADA ROMERO
EL CONSULTOR

4